

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUAREZ

REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO UNIVERSITARIO

CAPITULO I

HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 1.- La Universidad de la Sierra Juárez establece el mérito universitario mediante los siguientes honores o distinciones:

- a) El otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.
- b) El nombramiento de profesor Emérito o de Investigador Emérito.
- c) La medalla Justo Sierra al Mérito Universitario.
- d) El diploma al Mérito Universitario.
- e) El nombramiento de Profesor Extraordinario.

ARTICULO 2.- La Universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles:

- a) La medalla de Plata Gabino Barreda.
- b) La mención honorífica que se otorga en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad, de acuerdo con el Reglamento General de Exámenes.
- c) Diploma de aprovechamiento a los tres primeros lugares en cada carrera o ciclo de estudios.
- d) Diploma a los tres mejores alumnos de cada uno de los años lectivos de cada carrera.

ARTÍCULO 3.- El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los profesores o investigadores mexicanos o extranjeros con meritos excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. A las personas honradas con el grado de Doctor Honoris Causa, se les impondrá la toga y el birrete que corresponda, y su nombramiento se acreditará con un diploma.

ARTÍCULO 4.- El Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Académico el otorgamiento del doctorado Honoris Causa. El Consejo otorgará el grado de Doctor Honoris Causa, por votación favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.

ARTÍCULO 5.- Los consejeros técnicos de las facultades o escuelas, a iniciativa propia o a la de un grupo de veinte personas definitivos, propondrán

los candidatos de Profesor Emérito, de acuerdo con lo que establece el estatuto del Personal Académico y los consejeros técnicos de la Investigación Científica o de Humanidades harán lo propio, respecto a la designación del Investigador Emérito, de acuerdo con lo marcado en el mismo estatuto.

ARTÍCULO 6.- La medalla Justo Sierra al Mérito Universitario podrá ser otorgada una sola vez a los profesores e investigadores que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación, y para ello se requiere:

- a) Que tengan una antigüedad mínima de quince años dedicados a la docencia o a la investigación al servicio de la UNSIJ.
- b) Que el Consejo Técnico respectivo emita una opinión favorable y razonada a la proposición que puede emanar del director o del propio consejo de la facultad, escuela o Instituto correspondiente, o de los consejos de Ciencias o de Humanidades.

ARTÍCULO 7.- La medalla Justo Sierra al Mérito Universitario será de oro, en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro, suspendida de un listón azul marino y amarillo con un broche transversal tricolor. Una cara llevará el escudo de la Universidad, y la otra la leyenda “Al Mérito Universitario”. Se otorgará acompañada de un diploma.

ARTÍCULO 8.- El diploma “Al Mérito Universitario” se otorgará a los profesores e investigadores que hayan cumplido veinticinco, treinta y cinco y cincuenta años de servicio en la UNSIJ.

ARTÍCULO 9.- La designación de Profesor Extraordinario podrá ser conferida a los profesores investigadores de otras universidades, del país o del extranjero, cuando hayan realizado una eminente labor docente o de investigación en relación con la UNSIJ, o hayan colaborado con alguna medida con las tareas académicas de la misma.

ARTÍCULO 10.- La medalla de plata Gabino Barreda se otorgará al alumno con más alto promedio de calificación al término de sus estudios de bachillerato, así como de los estudios profesionales, de especialización, maestría o doctorado de cada una de las carreras de las facultades y escuelas. El informe será emitido por la Dirección General de Administración Escolar.

ARTÍCULO 11.- La medalla Gabino Barreda tendrá las siguientes características:
Será de plata, en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro. Estará suspendida de un listón con los colores azul marino y amarillo con un broche transversal tricolor. En una cara tendrá grabado el escudo de la Universidad y en la otra la inscripción “Al Mérito Universitario”. Se otorgará acompañada de un diploma.

ARTÍCULO 12.- Para que un estudiante se haga acreedor a las distinciones a que se refiere el artículo 2o. de este reglamento, se le exigirá un promedio mínimo de ocho.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Académico resolverá sobre el otorgamiento de las distinciones a que se refieren los artículos 3, 5, 6, 8 y 10, de este reglamento después de conocer el dictamen de la Comisión del Mérito Universitario. La comisión del Mérito Universitario estará integrada por cinco consejeros propietarios y cinco suplentes, nombrados por el Consejo Académico, a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 14.- Para emitir su dictamen, la Comisión tendrá en consideración el curriculum vitae del candidato, sus antecedentes académicos así como los datos que pueda obtener de la Dirección General de Personal, de la de Servicios Escolares o de cualquier otra dependencia o institución que pudiera suministrar la información necesaria.

ARTÍCULO 15.- El doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16.- La designación de Profesor Extraordinario no equivale a los puestos académicos a que se refieren los estatutos del Personal Docente y de los Investigadores al servicio de la UNSIJ.

CAPITULO II

DEL PREMIO UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 17.- El premio Universidad Nacional se otorgará a los miembros del personal académico de la UNSIJ que, de conformidad con las obligaciones señaladas en el estatuto del Personal Académico:

- I.- Creen una obra amplia y sobresaliente que integre los conocimientos sobre una materia o área; o
- II.- Logren la exploración exhaustiva de un objeto de estudio; o
- III.- Desarrollen innovaciones singulares y trascendentes; o
- IV.- Desempeñen una labor altamente significativa de docencia o formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo con las bases que señala el artículo anterior, se entregará un premio en cada una de las siguientes áreas.

1. Investigación en ciencias exactas;
2. Docencia en ciencias exactas
3. Investigación en ciencias naturales;
4. Docencia en ciencias naturales;
5. Investigación en ciencias sociales;
6. Docencia en ciencias sociales;

7. Investigación en ciencias económico-administrativas;
8. Docencia en ciencias económico-administrativas;
9. Investigación en Humanidades,
10. Docencia en humanidades;
11. Innovación tecnológica, y
12. Aportación artística y extensión de la cultura.

ARTÍCULO 19.- Cada uno de los premios que se otorguen consistirá en la entrega de un diploma y una cantidad en efectivo, que será determinada anualmente.

ARTÍCULO 20.- Adicionalmente a la entrega del diploma y la cantidad en efectivo, la Universidad difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria y la sociedad mexicana en general, el otorgamiento del premio y la obra académica o artística por la cual se concedió.

ARTÍCULO 21.- Los candidatos a la obtención del premio podrán ser un miembro del personal académico o un grupo de ellos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Formar parte del personal académico de la Universidad de la Sierra Juárez, como profesor, investigador o técnico académico. En caso de que se trate de un grupo, se deberán acreditar plenamente la participación directa de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la labor premiada.
- II. Haberse distinguido en forma excepcional por su labor académica en la UNSIJ.
- III. Entregar por escrito la aceptación de su posible candidatura al premio.

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento del premio, podrán proponer candidatos los consejos técnicos respectivos o los consejos internos.

ARTÍCULO 23.- Para el otorgamiento del premio se formará un órgano colegiado denominado Jurado del Premio Universidad Nacional, por cada una de las doce áreas a que se refiere el artículo 18 de este reglamento, integrada por cinco miembros del personal académico de dicha área, ampliamente reconocidos, que serán designados por los siguientes órganos:

- a) Uno por el Consejo Técnico de la Investigación Científica o por el Consejo Técnico de Humanidades, según corresponda;
- b) Dos por el Colegio de Directores de Facultades y Escuelas;
- c) Uno por la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario, y
- d) Uno por la Comisión del Trabajo Académico del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 24.- Los órganos académicos señalados en el artículo 22 de este reglamento podrán formular una o varias propuestas de candidatos al premio, y

deberán ponderar el mérito académico de los candidatos proporcionando argumentos y documentos de la labor objeto del Premio.

ARTÍCULO 25.- El jurado correspondiente del Premio Universidad Nacional asignará el premio al candidato seleccionado y la decisión del Jurado será inapelable.

ARTÍCULO 26.- El Rector, por los medios que él juzgue convenientes, emitirá la convocatoria correspondiente, en la que se señalarán las bases para la presentación de los candidatos.

Asimismo publicará y dará la más amplia difusión a la integración y funcionamiento de los jurados de cada una de las áreas señaladas en el presente Reglamento. En la convocatoria se precisará la documentación con que se deberá acompañar la propuesta, sin la cual no se considerará la candidatura.

El jurado correspondiente decidirá la posibilidad de empate y su resolución, así como declarar desierto el premio, sin que exista posibilidad de apelación a la resolución.

ARTÍCULO 27.- El Rector considerará, en el proyecto de presupuesto anual respectivo, el monto del Premio Universidad Nacional.

CAPITULO III

DEL RECONOCIMIENTO DISTINCION UNIVERSIDAD NACIONAL PARA JOVENES ACADEMICOS

ARTÍCULO 28.- El reconocimiento Distinción Universidad Nacional para jóvenes Académicos, se otorgará como estímulo al desempeño sobresaliente en las labores académicas de los miembros jóvenes del personal de carrera de tiempo completo.

ARTÍCULO 29.- Se entregará un reconocimiento en cada una de las siguientes áreas:

1. Investigación en ciencias exactas;
2. Docencia en ciencias exactas
3. Investigación en ciencias naturales;
4. Docencia en ciencias naturales;
5. Investigación en ciencias sociales;
6. Docencia en ciencias sociales;
7. Investigación en ciencias económico-administrativas;
8. Docencia en ciencias económico-administrativas;
9. Investigación en Humanidades,
10. Docencia en humanidades;
11. Innovación tecnológica, y

12. Aportación artística y extensión de la cultura.

ARTÍCULO 30.- Cada uno de los reconocimientos que se otorguen consistirá en la entrega de un diploma y una cantidad en efectivo, que será determinada anualmente.

ARTÍCULO 31.- Adicionalmente a la entrega del diploma y la cantidad en efectivo, la Universidad difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria y la sociedad mexicana en general, el otorgamiento del reconocimiento y la obra académica y artística por la cual fue concedido.

Cuando el reconocimiento sea otorgado por trabajos efectuados en investigación aplicada o desarrollo tecnológico, se relacionará al triunfador con las personas o instituciones que pudieran implantar la mejora o fabricación del producto que haya merecido el reconocimiento.

ARTÍCULO 32.- Los candidatos a la obtención del reconocimiento podrán ser un miembro del personal académico o un grupo de ellos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Formará parte del personal académico de carrera de tiempo completo de la Universidad de la Sierra Juárez como profesor, investigador o técnico académico. En caso de que se trate de un grupo, se deberá acreditar plenamente la participación directa de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la labor reconocida;
- b) Tener a la fecha de expedición de la convocatoria, un máximo de 35 años de edad;
- c) Contar con tres años o más de antigüedad como miembro del personal académico de carrera
- d) Haber publicado trabajos o elaborado material de alta calidad académica que contribuyan al desarrollo de las actividades docentes o de investigación, y
- e) Haberse distinguido en el cumplimiento de sus actividades docentes, de investigación y de difusión de la cultura.

ARTÍCULO 33.- Podrán proponer candidatos los consejos técnicos e internos.

ARTÍCULO 34.- Fungirán como jurados para el otorgamiento de reconocimiento los mismos que se constituyen para el Premio Universidad Nacional.

ARTÍCULO 35.- Los órganos académicos señalados en el artículo 33 de este Reglamento podrán formular una o varias propuestas de candidatos al reconocimiento, y deberán ponderar el mérito académico de los candidatos proporcionando argumentos y documentos de la labor objeto del reconocimiento y la aceptación escrita por parte del candidato.

ARTÍCULO 36.- El jurado seleccionará al candidato a reconocer en cada una de las áreas y su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 37.- El jurado correspondiente tendrá la facultad de establecer un empate y su resolución, así como de declarar desierto el reconocimiento sin que exista posibilidad de apelación a la resolución.

ARTÍCULO 38.- El Rector, por los medios que el juzgue convenientes, emitirá la convocatoria correspondiente, en la que se señalarán las bases para la presentación de los candidatos así como la documentación con la que se deberá acompañar la propuesta sin la cual no se considerará la candidatura.

ARTÍCULO 39.- El Rector considerará, en el proyecto presupuestal anual respectivo, el monto del reconocimiento Distinción Universidad Nacional para jóvenes académicos.

TRANSITORIO

UNICO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Académico, modifica las disposiciones que se opongan de los estatutos del Personal Docente y de los investigadores al servicio de la UNSIJ, y deroga además el reglamento para la otorgación del grado de doctor Honoris Causa de la UNSIJ; las bases que establecen y reglamentan la medalla “Al Mérito Universitario” y las bases reglamentarias para el otorgamiento de Distinciones Escolares.